17 DIC 1987
Expte. Nº 957 [illegible]
M.G.E. – [illegible]

Honorable Concejo Deliberante

PARCIAL
VETADA

San Miguel de Tucumán,

ORDENANZA Nº 902.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y:

O R D E N A

Artículo 1º: Modifícase la Ordenanza de Jubilaciones nº 290/78 y su modificatoria nº 224/84, en los artículos que se enumeran a continuación, los que quedarán redactados de la forma en que se especifica:

"Artículo 10º: El Personal Activo y los Jubilados hasta cinco días antes de la elección podrán presentar listas de candidatos, siempre que las mismas sean apoyadas con la firma de 100 (cien) afiliados o beneficiarios, como mínimo, según el padrón que representen. Los afiliados y beneficiarios no podrán adherirse a más de una lista, las listas deberán oficializarse ante el Directorio, que se expedirá sobre la aprobación o rechazo de los candidatos, el Directorio, tendrá en cuenta si los mismos reúnen las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, que no registren faltas graves en sus fojas de servicios y que no tengan el sueldo embargado ni lo hayan tenido en los dos años anteriores a la fecha de su elección o designación. No podrán integrar estas listas de candidatos los siguientes funcionarios: Intendente Municipal, Secretarios, Sub-Secretarios, Jueces de Faltas, Directores (Sub-Directores de repartición y de Despacho), Presidente o Interventor, Gerentes, Sub-Gerentes y Secretarios de Entes Autárquicos".-

"Artículo 107º: Al producirse la supresión de un cargo municipal de cualquier naturaleza, la Caja determinará el cargo equivalente, nunca inferior, que se tomará como base para la liquidación de haber jubilatorio. La relación establecerá tomando el haber más aproximativo superior que hubiere existido a la fecha de la jubilación o de la desaparición del cargo, debiendo en cada caso de duda, optarse por el más conveniente al peticionante y consecuentemente abonarse la diferencia que resultare a partir de la fecha de supresión del cargo.-

///-/

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán,

III-1 - 2 -

Para el caso de los Concejales y miembros de los Directorios de los entes autárquicos, la relación se establecerá para los primeros con la que percibe el Secretario del Departamento Ejecutivo y para los miembros de los Directorios de los entes autárquicos, en un 5% menos de lo que percibe el Presidente o Interventor de cada ente".-

"Artículo 114º: En caso en que se hubieran producido o se produjera la caducidad o disolución de los poderes constitucionales del Municipio, se considerará a los fines del cómputo de servicios como si los Intendentes, Concejales y miembros electos de los Directorios de entidades autárquicas hubieran cumplido con la integridad del mandato. Para acogerse a los beneficios jubilatorios deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 54º segunda parte y además los siguientes:

a) Aportar lo correspondiente al período completo del mandato cuyo cómputo solicitaren.-

b) El aporte personal y la contribución a realizarse deberán calcular conforme a lo establecido en el artículo Nº 44º.-

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones, Noviembre 30 de 1987.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

JOSE LUIS AVIGNONE
VICEPRESIDENTE 1º A/C. PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE

eg.-

//cumán, 15 de diciembre de 1987.-

Habiéndose opuesto el veto parcial a la presente Ordenanza mediante Decreto nº EH-751/87, en sus artículos 107º y 114º. ARCHIVESE.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

SIXTO EUGENIO PEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO
Secretaría de Economía y Hacienda

VER ORDENANZA/S:
Vetado parcialmente la modifica
ción de los art. 107 y 114 de la
Ord. 296/78 y modificatoria 224/84.-